

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov. 948  
185-1  
cl

ORD.: N° 39104110

ANT.: Oficio Ord. N° 91/4554,  
de 30 de Octubre de 1991,  
de Sr. Jefe de Gabinete  
Presidencial.

MAT.: Remite oficio respuesta  
que indica.

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	921630				
A:	08 ENE 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.D.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S	<input type="checkbox"/>
T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
Z.C.	<input type="checkbox"/>				

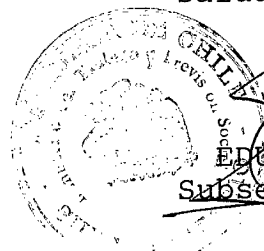
Santiago, - 8 ENE 1992

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación con lo solicitado en su oficio del antecedente, por el cual se remitió a esta Secretaría de Estado una presentación dirigida a S.E. el Presidente de la República por el señor Héctor Blanco González, Presidente de la Federación Internacional de Trabajadores de la Construcción y de la Madera, Comité Regional Latinoamericano, de San José, Costa Rica, me permito hacer llegar a Ud. copia de la respuesta dada al interesado, de acuerdo a las instrucciones impartidas al efecto.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Signature]*  
EDUARDO LOYOLA OSORIO  
Subsecretario del Trabajo

-c/anexo.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov. 948

185-1

cl

ORD.: N° 38-3

ANT.: Nota del Sr. Héctor Blanco González, de 30 de Octubre de 1991.

MAT.: Solicita medidas en favor de trabajadores forestales despedidos.

Santiago, - 8 ENE 1992

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SR. HECTOR BLANCO GONZALEZ  
PRESIDENTE DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y DE LA MADERA

Por nota del antecedente, se ha dirigido Ud. a S.E. el Presidente de la República con el objeto de solicitar la adopción de medidas tendientes a obtener la reconsideración de los despidos que afectan a un grupo de trabajadores forestales del país para permitir su reincorporación a las labores habituales.

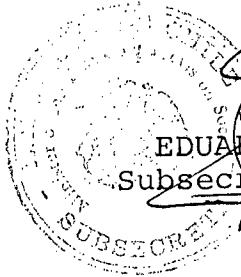
Informo a Ud. que la terminación del contrato de trabajo se encuentra regulada sobre la base de un régimen de estabilidad en el empleo que excluye, por regla general, al despido por libre decisión del empleador, por cuanto su aplicación sólo puede tener lugar en virtud de una expresa causal legal que lo justifique.

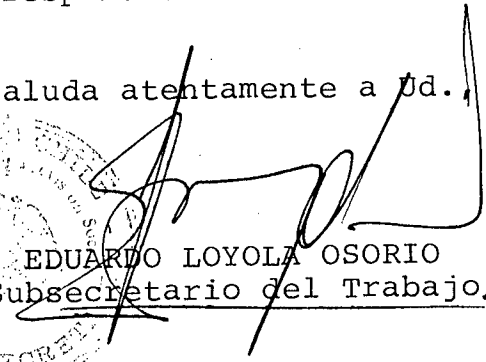
En efecto, si bien el empleador puede poner término a los servicios del trabajador, la exoneración debe fundarse en la existencia de necesidades de la empresa, que hagan inevitable su separación, sea por motivos de carácter económico o técnico.

De este modo, las modificaciones que las empresas efectúen en relación al tamaño de la dotación de su personal, se encuentran determinadas por las necesidades existentes en cada una de ellas, sin que este Ministerio pueda intervenir en la materia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio que sean afectadas normas legales vigentes, en cuyo caso la materia es de conocimiento de los servicios administrativos del trabajo o de los tribunales de justicia, según corresponda.

Saluda atentamente a Ud.



  
EDUARDO LOYOLA OSORIO  
Subsecretario del Trabajo.